



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.433

"BONARDI, PABLO HERNAN S/  
QUEJA EN CAUSA N° 37.931  
DE LA CAMARA DE APELACIÓN  
Y GARANTÍAS EN LO PENAL  
DE MERCEDES, SALA I".

La Plata, 26 de diciembre de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 132.433-Q, caratulada: "Bonardi, Pablo Hernán s/ Queja en causa N° 37.931 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes, Sala I"

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Primera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Mercedes, mediante el pronunciamiento dictado el 15 de mayo de 2019, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra el decisorio de dicho órgano jurisdiccional que -rechazando la vía de la especialidad- confirmó el fallo de primera instancia que -en lo que interesa- había condenado Pablo Hernán Bonardi a la pena de dos meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas, con más la declaración de reincidencia, por resultar autor penalmente responsable del delito de desobediencia (v. fs. 36/39).

**II.** El señor defensor oficial departamental -doctor Mariano Castro- articuló queja (v. fs. 48/51 vta.).

**III.** La presentación directa es inadmisibile.

///

El art. 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que la queja allí prevista debe presentarse con copia simple del carril denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos por dicha norma en tanto no acompañó copia del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido.

Ello impide analizar la admisibilidad de la vía de hecho intentada (conf. causa P. 125.601, resol. de 27-V-2015; P. 126.883, resol. de 24-V-2016; P. 126.815, resol. de 17-VIII-2016; P. 128.844, resol. de 13-IX-2017; P. 128.667, resol. de 20-IX-2017; P. 129.661, resol. de 11-IV-2018; P. 130.155, resol. de 21-VI-2018; P. 130.174, resol. de 8-VIII-2018; P. 129.637, resol. de 5-IX-2018; P. 130.575, resol. de 21-XI-2018; P. 131.011, resol. de 13-III-2019; P. 129.997, resol. de 13-III-2019; P. 130.826, resol. de 17-IV-2019; P. 130.920, resol. de 22-V-2019; P. 131.336, resol. de 29-V-2019; P. 131.271, resol. de 5-VI-2019; P. 131.741, resol. de 11-IX-2019; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

Desestimar -por inadmisibile- la queja interpuesta por la defensa oficial a favor de Pablo Hernán Bonardi (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese, y, oportunamente, archívese.



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.433

DANIEL FERNANDO SORIA  
LUIS ESTEBAN GENOUD  
HILDA KOGAN  
EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino  
Secretario

**Registrada bajo el n°1962**